



LEY N° 2.844

Modifica la ley [1565](#)

Sancionada: 14-12-2012

Promulgada: 11-01-2013

Publicada: 18-01-2013

Artículo 1°: Modifícase el artículo 7° de la Ley [1565](#) -Jurado de Enjuiciamiento-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7°: Los jurados titulares y suplentes durarán en sus funciones mientras mantengan el carácter por el cual lo integran, hasta tanto sean designados los que han de remplazarlos. Se prorrogarán sus funciones hasta la terminación de las causas pendientes -sin perjuicio de su renovación anual- y podrán ser reelegidos en sus cargos. En caso de existir procesos con vista de causa abierta al momento de vencer el mandato de los diputados miembros del Jurado, estos serán inmediatamente remplazados por aquellos que designe la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén, antes de que finalice ese Período Ordinario. Esta situación será causal de prórroga del plazo procesal”.

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.